

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 89.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Julian Gutierrez Diaz, contra una providencia de ese Gobierno, que desestimó el entablado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Comillas relativo al cerramiento del camino que conducia de Fuente Real á Palero, verificado por la representacion de la señora Marquesa, viuda de Comillas.

Santander 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Circular número 90.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento

provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Perez Sainz, vecino de Vallines, Ayuntamiento de Valdáliga, contra una providencia de este Gobierno, por la que se desestimó una instancia del mismo, solicitando se obligase á aquel Ayuntamiento á facilitar un local decoroso en el citado pueblo para instalar el Juzgado municipal y Registro civil.

Santander 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que por D. Francisco Riesco, vecino de Robladura de Turo, se denunció que le habian sido recogidos cuatro jatos ó terneros de la vacada que guardaba, habiéndolos conducido al pueblo de Felecharez desde el pago de la Huelga, en donde se le extraviaron, y que de dicho pago, aunque es término de Felecharez, no puede llevarse los ganados, segun solemne concordia, y que habiendo ido varias veces, tanto el denunciante como los dueños de la vacada, á reclamar los jatos, no se los quisieron dar:

Que instruidas en su virtud las consiguientes diligencias por el Juzgado de la Bañeza, y apareciendo en el sumario afirmado el hecho, objeto de la denuncia, así como el de haber sido depositados primero, y despues vendidos los jatos extraviados en el pago de Huelga, se mandó por el Juez instructor unir á los autos testimonio del expediente de subasta, del cual re-

sulta que despues de verificada la venta de los mencionados terneros, el Alcalde de Castrocalbon ordenó se entregaran las 150 pesetas á que ascendia el precio obtenido en la venta al Depositario para que se reintegrara de los gastos ocasionados por la manutencion de terneros durante el tiempo que habian estado en su poder, siendo declarados procesados Vicente Becares, Alcalde de Castrocalbon; Silvestre Aldonza, Alcalde de barrio de Felecharez, y Melchor Ballesteros, depositario de los terneros, practicándose además otras diligencias que se consideraron pertinentes hasta que se dió por terminado el sumario instruído:

Que remitido éste á la Audiencia de Leon, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Vicente Becares, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á dicho Tribunal, fundándose: en que por virtud de las facultades ó atribuciones que la ley Municipal otorga á los Ayuntamientos y tambien por efecto de las obligaciones que les impone, sólo ellos pueden y deben y están llamados á gobernar y dirigir los intereses peculiares de los pueblos, y en particular de los que se refieren á la policia urbana y rural y á la custodia y conversacion de todas sus fincas y derechos, entre cuyos servicios se encuentran el de procurar que los aprovechamientos comunales sean sólo hechos por los vecinos del Municipio con arreglo á la ley; que al Alcalde tambien corresponde dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia, de manera que el de Castrocalbon habia obrado dentro del circulo de sus atribuciones al ordenar la detencion de los cuatro jatos extraviados y abandonados en el término municipal, toda vez que causaban ó podian causar daños en el mismo, y por lo tanto su proceder en este punto habia sido prudente y acertado, supuesto que á la detencion habia añadido la publicacion corres-

pondiente en el Boletín oficial y la manifestacion de que se hallaban las reses en depósito, segun oficio del Presidente de la Junta administrativa, como resultaba del expediente que acompañaba á la instancia; que en virtud de lo expuesto, sólo á la Administracion correspondia corregir las extralimitaciones y abusos que hubiera podido cometer el Alcalde en el ejercicio de esa funcion administrativa, y al Gobernador civil de la provincia incumbía exigirle la responsabilidad que procediera, si se habia hecho culpable, siendo éste uno de los casos en que por excepcion pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, y que aunque se prescindiese de todas estas razones, siempre resultaria que antes de que conociera del asunto el Tribunal ordinario, habria que resolver la cuestion previa, referente á determinar si el Alcalde se habia excedido de sus atribuciones en la detencion de las reses y tramitacion del expediente de venta y demás trámites del asunto, y realizado hechos punibles criminalmente, por estar comprendidos en el Código penal, lo cual no procedia aun determinar porque no estaba apurado el expediente administrativo; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 114, número 5.º, 182, 183 y 184 de la ley Municipal, y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, alegando que el procedimiento criminal á que el requerimiento de inhibicion se contraia no tenia más objeto que depurar si era ó no justificable como delito el proceder del Alcalde de Castrocalbon y el de los demás que con él intervinieron en la distribucion y aprovechamiento de las 150 pesetas que valieron en la subasta los cuatro jatos vendidos, y que habian sido recogidos en términos de su demarcacion; que no se trataba de resenciarlos, por si en el expediente y su resolucio habian cometido alguna extralimitacion, sino por si la inversion dada á los productos de la subasta

se habia hecho en forma y cumpliendo con lo que previenen para tales casos las disposiciones legales, y muy especialmente el art. 615 del Código civil, toda vez que el importe no habia debido consumirse, y si tenerse dos años en depósito á los fines de la gestión; que el expediente administrativo se hallaba ya terminado, habiéndose hecho la liquidacion y satisfecho los gastos con el precio obtenido, sin que de la resolucian arbitraria ó legal se hubiese por nadie apelado, ni se sustentara accion alguna que hiciera esperar una resolucian administrativa: por lo cual era evidente que la responsabilidad criminal no se deducia de nada que faltara por hacer ó fuera aun materia de dicho expediente, sino de los efectos que de él nacian, no existiendo, por lo tanto, cuestion alguna prévia de la cual dependa el fallo del Tribunal, y que los hechos por los que se procedia en la causa revestian todos los caracteres de un delito perseguible de oficio, cuya correccion, en su caso, estaba reservada á los Tribunales ordinarios; la Audiencia citaba en su auto los artículos 3.º y 11 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 615 del Código civil, que dice: «El que encontrase una cosa mueble que no sea tesoro, deberá restituirla á su anterior poseedor, si éste no fuese conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiere verificado el hallazgo. El Alcalde hará publicar este en la forma acostumbrada dos domingos consecutivos. Si la cosa mueble no pudiese conservarse sin deterioro ó sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en publica subasta luego que hubieran pasado ocho dias desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio. Pasados dos años, á contar desde el día de la segunda publicacion sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada ó su valor al que la hubiese hallado. Tanto este como el propietario estarán obligados cada cual en su caso á satisfacer los gastos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según aparece de las diligencias criminales que han dado origen al presente conflicto, tenian las mismas por objeto de depurar si era ó no justificable como delito el proceder del Alcalde de Castrocalbon y el de los demás que con él intervinieron en la distribucion y aprovechamiento de las 150 pesetas, importe de la venta de cuatro jatos ó terneros que habian sidos recogidos por estar extraviados:

2.º Que tales hechos pudieran constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestion alguna prévia que deba resolver la Administracion, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de la Compañia del ferro-carril Cantábrico para la ampliacion de la expropiacion de terrenos del término de Santa Cruz de Bezana para la extraccion de tierras con destino á las obras de construccion de dicha línea, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando; que presentada la relacion nominal de propietarios, cuyas fincas se afectan con las expresadas obras y publicada al efecto de admision de reclamaciones, se adujo una por la Alcaldía en la que se expresa que con la ocupacion se les destruye el pasto ó esquilmo que utilizaban para abono de ciertos terrenos inutilizándose otros comunales á cierta distancia de los anteriores con los escombros acumulados de la vía, obstruyéndose la carretera que enlaza los pueblos de Bóo, Mortera y Liencres y el de Mompía con el de Bezana, quedando sin servicio las fincas situadas al Sur de la vía, y por último que se han ocupado otras cuatro vías de gran servicio que empalman con la carretera del Estado, interesando en su vista que se obligue á la Compañia á la recomposicion de dichas vías de comunicacion, reproduciéndose esta reclamacion con posterioridad, fijándose exclusivamente en cuanto á la obstruccion del camino mencionado de Bóo, Mortera y Liencres.

Resultando; que contestadas las anteriores reclamaciones por la Compañia manifiesta que ha dado las órdenes para dejar expedito el camino que se menciona arreglándose los cruces de carretera no suprimidos en el proyecto, y que con respecto á las demás servidumbres está en su ánimo ultimar el asunto satisfactoriamente, no habiéndolo ya verificado por no haber decidido el Ayuntamiento cuales hayan de ser los que subsistan.

Resultando; que emitido dictámen por la Comision provincial propone se declare la necesidad de la ocupacion de los terrenos, previniendo á la empresa que en un plazo determinado recomponga los caminos destruidos y se excite el celo del Ayuntamiento para que fije definitivamente

las demás servidumbres que resultan obstruidas.

Considerando; que en el expediente se han observado los trámites prevenidos en la ley de expropiacion forzosa y el reglamento para su ejecucion procediendo en su caso declarar la necesidad de la ocupacion de terrenos para las obras de que se trata.

Considerando; que en cuanto á la reclamacion presentada, si bien es de absoluta equidad su atencion y debe ordenarse la reparacion de los caminos obstruidos y daños causados, tambien es lo cierto que la Compañia expresa y promete en su contestacion que quedarán definitivamente arreglados, siendo á su vez de indispensable cumplimiento que por el Municipio se proceda á fijar las demás servidumbres que hubiesen de arreglarse.

Considerando; que la reclamacion mencionada no es óbice para la declaracion de ocupacion, debiéndose no obstante recomendar á la empresa que con toda actividad proceda á la recomposicion de vías obstruidas.

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la ley y el 25, 32 y 33 del reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupacion de terrenos del término de Santa Cruz de Bezana para la ejecucion de las obras de que se trata, notificándose esta providencia á los interesados, dueños de las fincas que figuran en la relacion nominal publicada en 21 de Enero último, á fin de que comparezcan ante la Alcaldía respectiva dentro del plazo de ocho dias, posteriores al de la notificacion, á designar los peritos que los representen en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales deberán comprobar que reunen las condiciones legales que se requieren, y en el caso de no acreditarlo como en el de que trascurra dicho plazo sin hacer el nombramiento, se les declarará conformes con el perito de la Compañia.

Asimismo he acordado ordenar á la empresa constructora que en breve término proceda al arreglo de los caminos obstruidos, interesando á la Alcaldía para que á su vez fije las servidumbres que han de ser arregladas.

Santander 8 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Solicitado por D. Aurelio Pozas Gomez, vecino de Miera, que se le adjudique un terreno parcelario como colindante con otro de su propiedad, se ha acordado.

Que la adiccion número 1.133 del Inventario general de fincas rústicas, consistente en un terreno radicante en el barrio de la Cárcoba, sitio denominado Solija, Ayuntamiento de Miera, y que linda por el N. con finca del solicitante, S. camino público y casa de D. Manuel Gomez Perez y E. y O. caminos públicos, publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865,

puedan reclamar en el término de 30 dias, en contra de la adjudicacion de que se trata.

Santander 8 de Abril de 1892.—Antonio Valgañon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Los señores contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, afectas al cuarto trimestre del actual año económico, pueden efectuar el pago de ellas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegacion de Hacienda, del 8 al 15 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesion de 30 de Marzo último, sacar nuevamente á subasta, conforme lo determinan las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, las obras de adoquinado y reforma de la calle de Mendez-Núñez del ensanche de esta ciudad, se anuncia por término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia, celebrándose aquella á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto total de la obra asciende á la cantidad de 25.835 pesetas.

El expediente con las condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en el Negociado de ensanche de la Secretaria municipal en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado dos mil pesetas en la Depositaria municipal, sujetándose al siguiente modelo, y quedando obligados á las condiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura, anuncios, etc.

Santander 7 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, Severiano Gomez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., empadronado con la cédula que acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la reforma del pavimento de la calle de Mendez-Núñez, se compromete á llevar á cabo estos trabajos con la baja del tanto por ciento del presupuesto, (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1892 á 1893.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SANIDAD

Debiendo hacerse cargo los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, de los tubos de pulpa, asignados á los mismos en la distribucion hecha en su dia para este segundo período, en que debe tener lugar su aplicacion en las familias pobres de los propios Ayuntamientos; al efecto se previene á los Alcaldes que, bien por sí ó por persona convenientemente autorizada, se presenten en el Instituto de Vacunacion de esta ciudad, calle de Mendez-Núñez, número 5, en las fechas que se señalan, á recibir los tubos que en el período indicado les fueron aplicados con el indicado objeto.

Santander 5 de Abril de 1892—El Vicepresidente, Higino A. de Célis—P. A. de la C. P.: el Secretario, José Cano Benitez

DISTRIBUCION de los tubos á que se refiere la anterior circular con expresion de Ayuntamientos y fechas en que deben entregarse

FECHAS en que deben presentarse á recibir los tubos.	PATIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	Número de tubos.
Dias 7 y 8 de Mayo	Cabuerniga	Cabezón de la Sal	1
		Mazuerras	1
		Ruente	1
		Valle de Cabuerniga	2
		Arnuro	1
		Bárcena de Cicero	1
		Bareyo	1
Dias 7 y 8 de Mayo	Santoña	Entrambasaguas	2
		Hazas en Cesto	1
		Liérganes	1
		Santoña	2
		Cabezón de Liébana	1
		Camaleño	1
		Castro ó Cillorigo	1
Dias 14 y 15 de Mayo	Potes	Pesaguero	1
		Potes	1
		Vega de Liébana	1
		Arredondo	1
		Ramales	1
		Rasines	1
		Ruesga	2
Dias 14 y 15 de Mayo	Ramales	Soba	2
		Ampuero	2
		Laredo	2
		Liendo	1
		Limpias	1
		Voto	2
		Castro-Urdiales	4
Dias 22 y 23 de Mayo	Castro-Urdiales	Guriezo	1
		Camargo	2
		Santander	12
		Santa Cruz de Bezana	1
		Villaescusa	1
		Campó de Yuso	1
		Enmedio	1
Dias 23 y 30 de Mayo	Reinosa	Hermanidad de Campó de Suso	2
		Reinosa	1
		Rozas (Las)	1
		Santiurde de Reinosa	1
		Valdeolea	1
		Valdeprado	1
		Valderredible	4
Dias 6 y 7 de Junio	Villacarriedo	Corvera	2
		Luena	2
		Puente Viesgo	1
		Santa Maria de Cayon	2
		San Pedro del Romeral	1
		Santiurde de Toranzo	1
		Selaya	1
Dias 13 y 14 de Junio	San Vicente de la Barquera	Vega de Pas	1
		Villafufre	1
		Villacarriedo	1
		Alfoz de Lloredo	2
		Comillas	2
		Herrerías	2
		Rionansa	1
Dias 13 y 14 de Junio	San Vicente de la Barquera	San Vicente de la Barquera	1
		Val de San Vicente	1
		Valdátiga	2
			2

se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez dias, para que los incluidos en el mismo puedan deducir las reclamaciones procedentes.
Hazas de Cesto 6 de Abril de 1892.
El Alcalde, E. Iñástegui.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.
Hago saber: Que D. Francisco Sainz Trápaga y Gomez, esposo de doña Agustina del Rio, propietario, natural del Concejo de San Martin, valle de Soba falleció en el pueblo de San Miguel de Aras, término municipal de Voto, en el que se hallaba domiciliado, el dia veintinueve de Noviembre ultimo, á los sesenta y ocho años de edad, sin haber otorgado disposicion testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes y que don Cipriano Sainz Trápaga y Sainz de la Fuente, reclama la herencia para don José Cosme, doña Mónica y doña Valentina Sainz Trápaga y Gomez, hermanos del finado; y en representacion de otros tres hermanos, tambien finados, doña María Sainz Trápaga y Gomez á los hijos de esta doña Gregoria, doña Manuela, don Tomás, don Salustiano y D. José Pardo Sainz Trápaga; en la de doña Juana Sainz Trápaga y Gomez á los hijos de la misma doña María, doña Rosa, doña Dominica Josefa y don Castor Velasco y Sainz Trápaga; y en la de don José Celedonio Sainz Trápaga y Gomez para el hijo de este, el recurrente don Cipriano, salvo la porcion legitima que corresponde en usufructo á la viuda sobre viviente; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Laredo á siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

CÉDULA DE CITACION

Don Francisco García Lopez, Juez municipal de Valdeolea.
Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas acordado celebrar por la seccion segunda de la Audiencia de criminal de Santander, por atropello ocurrido a noche del veintisiete de Setiembre último y desperfectos en la casa que habitaba Francisco Bernardo, en el pueblo de Mataporquera, de este distrito y capataz que se en los trabajos de la via en consecucion de la Rob.a á Valmaseda y que se ignore paradero; he acordado que se cite á Francisco Bernar-Vicente, para que comparezca en la sala Audiencia, sita en Casasola, el dia veinte y tres de Abril y hora de la una de su tarde; bajo apercibimiento de que sino compareciese le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.
Y para su citacion se expide la presente en Valdeolea á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco García Lopez.—Por su mandado, Agustin Morante.

FECHAS en que deben presentarse á recibir los tubos.	PARTIDOS	AYUNTAMIENTOS	Número de tubos.
Días 20 y 21 de Junio	Torrelavega	Arenas Cártes Cieza Corrales (Los) Miengo Molledo Polanco Reocin San Felices Santillana Torrelavega	2 1 1 1 1 2 1 2 1 1 1 4

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el padron de cédulas personales para el año próximo económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.
Camargo 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

TERCER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	978	78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1415	25
Cargo	2394	03
Data por pagos verificados en igual trimestre	1259	87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1134	16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	410	44	410	44
10 Recursos á cubrir el déficit	4916	62	1004	81	5921	43
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	4916	62	1415	25	6331	87
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1390	40	530	»	1920	40
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	1081	24	540	62	1621	86
5 Beneficencia	15	»	»	»	15	»
6 Obras públicas	50	»	»	»	50	»
7 Correccion pública	205	70	»	»	205	70
8 Montes	90	21	»	»	90	21
9 Cargas	833	04	100	»	933	04
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	272	25	89	25	361	50
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	3937	81	1259	87	5197	71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, Emilio de Rozas Campillo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 31 de Marzo de 1892.—El Regidor Interventor, Juan Isequilla.—El Secretario, José Perez del Collado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Avendaño.

ANUNCIOS PARTICULARES

Don Ramon Gomez, vecino de Silió, del Ayuntamiento de Molledo, reclama el hallazgo de una vaca y una novilla extraviadas en el mes de Octubre último en el monte de Canales. Señas de la vaca: de diez á once años de edad, color avellana clara, con la marca R. Gomez, y cargada de seis meses.

Idem de la novilla: color colorada encendida, como de dos años y medio á tres años de edad, tiene la marca R. en el cuadril derecho.

Se ruega á la persona que las haya encontrado ó sepa su paradero se sirva dar aviso á dicho señor.

Silió á 9 de Abril de 1892.—Ramon Gomez.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 26
Bárceua Pié de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 31
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Emedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpias	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tejos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29
Puente Viego	3 91
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15

San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Riomiera	2 80
Santiurdo de Toranzo	21 91
Selaya	4 31
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrelavega	7 30
Valdeprade	1 54
Villafra	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Juan quin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.